



ALERTA LABORAL

Corte Suprema de Justicia señala los requisitos para acreditar daño moral en caso de despido arbitrario

Casación laboral N° 6329-2023-CALLAO

- Antecedentes
- Análisis de la Corte Suprema
- ¿Qué deben tener en cuenta los empleadores?

Antecedentes



- En el presente caso, un trabajador interpuso un primer proceso donde solicitó la indemnización por despido arbitrario, donde obtuvo un resultado favorable.



- Es en virtud a ello, que interpuso una segunda demanda contra su ex empleador, solicitando una indemnización por lucro cesante y daño moral, como consecuencia del despido arbitrario que se había calificado en el anterior proceso.



Al respecto, el juez de **primera instancia** declaró fundada en parte la demanda, ordenando el pago de una indemnización por daño moral, pero desestimando la pretensión relacionada con el lucro cesante.



En **segunda instancia**, la sentencia fue revocada parcialmente, declarándose infundado el extremo referido al daño moral y confirmándose lo demás.

Frente a ello, el demandante interpuso recurso de **casación**, alegando la indebida aplicación de normas del Código Civil sobre indemnización, especialmente del artículo 1322° del Código Civil, que regula la indemnización por daño moral.

En tal sentido, la controversia recayó en delimitar si correspondía o no el pago de la indemnización por daños y perjuicios.

Análisis de la Corte Suprema

Al analizar el caso, la Corte Suprema determinó lo siguiente:



- La Corte Suprema evaluó la supuesta infracción normativa invocada por el demandante, basada en el artículo 1322° del Código Civil, norma que regula la indemnización por daño moral.



- Tras el análisis correspondiente, la Corte concluyó que la parte demandante no logró acreditar el daño moral supuestamente ocasionado por el despido arbitrario. Preciso que, si bien se reconoció que dicho despido constituyó una vulneración de sus derechos laborales, no se probó la existencia de un daño emocional o psicológico derivado de tal acto.



- En concordancia con ello, la Corte señaló que el único medio probatorio ofrecido para sustentar la existencia de daño moral fue un informe psicológico emitido ocho años después de ocurrido el despido, lo cual resultó insuficiente para establecer un nexo causal entre el acto lesivo y el perjuicio alegado. Asimismo, se declaró infundada la pretensión relativa al lucro cesante.



- Dadas las conclusiones a las que arribó la Corte Suprema, se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el demandante.

A tener en cuenta:

En virtud del criterio actual de la Corte Suprema, el cual viene siendo aplicado por las demás instancias judiciales, consideramos importante informar lo siguiente:



- La acreditación del daño moral en los casos de despido ordinario viene siendo sumamente estricta y, por tanto, no suele proceder la indemnización cuando dicho daño no ha sido fehacientemente acreditado.



- Solo en supuestos especiales, como aquellos en los que el despido se produce en un contexto de afectación de derechos fundamentales o de especial vulnerabilidad (por ejemplo, el despido de una persona embarazada, con discapacidad, con una enfermedad, entre otros), y siempre que se logre acreditar adecuadamente la afectación, los jueces reconocerán el pago de una indemnización por daño moral. Ello, dado que la sola presentación de un informe psicológico emitido ocho años después del despido no resulta suficiente para acreditar dicho daño.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



Ary Alcántara
aalcantara@osterlingfirm.com



Joyce Cieza
jcieza@osterlingfirm.com



Patricia Medina
lmedina@osterlingfirm.com



Sonia Alcántara
salcantara@osterlingfirm.com



Fernanda Monty
fmonty@osterlingfirm.com